

FCU

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Mesa de Entrada
Colonia 1089 Planta Baja



Centro de Información al Discapacitado
Teléfono 1712 2710/2711/2712
Horario: de 10:00 a 18:00 horas
Mail: ley13102@mef.gub.uy

**IMPORTACION DE ELEMENTOS AUXILIARES QUE FACILITEN EL DESPLAZAMIENTO DE LAS
PERSONAS LISIADAS
EXONERADOS DE IMPUESTOS
LEY 13.102 DE 18/10/62 – DECRETOS N° 241/1999 de 4/8/1999**

**SE COMUNICA A LOS INTERESADOS QUE EL TRAMITE ES TOTALMENTE GRATUITO EN TODAS LAS
DEPENDENCIAS PÚBLICAS INTERVINIENTES**

EL GESTIONANTE DEBERÁ PRESENTAR:

1) ESCRITO DE SOLICITUD: dirigida al Sr. Ministro, compareciendo:

- a) Directamente el interesado que posea plena capacidad civil.-
- b) A través de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el cónyuge en su caso
- c).Mediante apoderado presentando carta poder con certificación notarial.

Deberá contener: Nombre completo; domicilio real y constituido, -si reside en el interior del país deberá constituir domicilio en Montevideo, incluyendo teléfono y/o fax de contacto en ambos casos y si posee correo electrónico, a efectos de las notificaciones.

Si el beneficiario es un **MENOR DE EDAD**, deberá estar representado por sus padres, acompañando fotocopia de la cédula de identidad de ambos y del menor, partidas originales de matrimonio y de nacimiento. En caso de que uno solo detente la patria potestad, se deberá presentar el testimonio judicial respectivo.

Es conveniente que el interesado autorice a una persona de su confianza, citando datos personales, domicilio y teléfono, a efectos de notificarse y retirar resolución en caso de que el titular esté impedido de hacerlo.- Esto se puede incluir en el escrito de solicitud, o por nota separada.-

2) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL COMPETENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
(Casa Gardel, dirección: Pablo Podestá 1421, entre Bolivia y Ciudad de París - teléfonos 600 03 34 y 601 31 42, de lunes a jueves de 11:00 a 14:00 hs.)

3) CERTIFICADO DEL MÉDICO TRATANTE, según modelo que se adjunta.-

4) FACTURA PROFORMA del bien cuya exoneración se solicita.

LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS, DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD NO SUPERIOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El interesado contará con un plazo de 3 meses contados a partir de la autorización otorgada por el M.E.F. para realizar los trámites de importación correspondientes ante la Dirección Nacional de Aduanas. Se podrá prorrogar el plazo hasta por dos periodos de 3 meses por causa estrictamente necesaria y debidamente justificada.

PARA ENTREGAR AL INTERESADO
CERTIFICADO MÉDICO LEY Nº 13.102

El certificado debe estar redactado en hoja membretada con el nombre y dirección del médico tratante y debe ser dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas con carácter de certificado.-

Debe constar el nombre y apellido completo del solicitante, cédula de identidad y edad, siguiendo a continuación la descripción de la enfermedad o limitación que presenta el mismo.

Interesa el inicio de la enfermedad, estado actual y evolución estimada, siendo de utilidad la descripción de las limitaciones que la misma le impone.-

Si además de la discapacidad en sus miembros o ceguera legal, el gestionante fuera portador de retardo psicomotriz, interesa se especifique el grado del mismo.-

Se agradece que los datos sean expresados con letra legible y sin abreviaturas, debiendo el certificado llevar al final:

- Fecha de expedición
- Firma del médico tratante y contrafirma
- Número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Mesa de Entrada
Colonia 1089 Planta Baja



Centro de Información al Usuario
Teléfono: 0800 8612
Horario: de 10:00 A 17:00 horas
Mail: atención.usuario@mef.gub.uy

RÉGIMEN DE ADMISIONES TEMPORARIAS
Decretos de 18 de julio y 30 de julio de 1943

Decreto N° 26/003 de 23 de enero de 2003 - Resolución Ministerial de 13 de agosto de 2001

TODA ADMISIÓN TEMPORARIA DEBE CONTENER:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, conteniendo:
 - a) Fundamentos de la solicitud con identificación de los bienes a ampararse en el Régimen
 - b) Especificación del plazo solicitado
 - c) Teléfono/fax de contacto y correo electrónico
 - d) En caso de **Instituciones u Organismos Públicos**, esta Nota de solicitud firmada por el Jerarca, debe incluir la autorización a un representante para notificarse.-

- 2) La siguiente documentación:
 - a) Documentación que acredite la personería jurídica y la representación invocada (excepto Instituciones u Organismos Públicos).-
 - b) Certificados de estar al día con DGI y BPS
 - c) Detalle de bienes con estimativo de valor (en caso de bienes propios) o factura proforma (traducida al español por traductor público) de la mercadería a ingresar o salir del país, según corresponda.-

- 3) En caso de PRÓRROGAS:

Se deben gestionar con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado. (artículo 3° de la Resolución Ministerial de 28 de agosto de 1981)

VEHICULOS AUTOMOTORES DE TURISTAS DEL MERCOSUR EN ADMISIÓN TEMPORARIA – Dto. 26/003 de 23 de enero de 2003 –

Se autoriza a prorrogar hasta el término máximo de 24 meses, (incluidos los 12 meses de Aduanas), sin prestación de garantías, el ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países del MERCOSUR de turistas

propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.-

La solicitud de prórroga de vehículos de turistas del MERCOSUR debe contener:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas.-
- 2) Documentar el ingreso del vehículo al país mediante verificación aduanera.-
- 3) Acreditar la propiedad del vehículo y la propiedad o arrendamiento de los bienes inmuebles que den mérito a su residencia como turista en el país (ambos mediante documento público o privado autenticado y/o certificado notarial.-
- 4) La gestión deberá ser firmada por el titular del vehículo u otra persona debidamente autorizada mediante documento notarial.-
- 5) Los vehículos ingresados en virtud del presente Decreto deberán ser conducidos:
 - a) por el propietario;
 - b) por un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no sea residente habitual del país;
 - c) por cualquier dependiente, residente o no en el país.
- 6) **IMPORTANTE: Quedan excluidos del presente decreto, aquellos vehículos propiedad de personas que pierdan la calidad de turistas por comprobarse que se encuentran desarrollando una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.-**

RESOLUCION MINISTERIAL DE 13 DE AGOSTO DE 2001

- 1) Por dicha resolución se autoriza el ingreso en régimen de admisión temporaria de vehículos automotores o similares usados, a personas no residentes y residentes transitorios.-
- 2) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas. El interesado deberá acreditar:
 - a) Su calidad de "no residente o residente transitorio" del país, mediante certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración.
 - b) Integrar o tener relación contractual con un organismo público o empresa privada, acreditando con documento público la relación jurídica (fotocopia de planilla de trabajo, certificado de aporte al BPS).
 - c) Que el vehículo es de su propiedad mediante el empadronamiento en el país de origen con una antelación de más de seis meses.
- 3) El término máximo de la admisión temporaria será de dieciocho meses que se computarán a partir del efectivo ingreso del vehículo.-